

LECCIÓN 9. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y SU CONTROL EN APELACIÓN Y CASACIÓN. La motivación de las sentencias y su control en apelación y casación. Introducción. Reivindicando una doble instancia. El control sobre la mínima actividad probatoria. La libre valoración de las pruebas. Libertad de valoración. El objeto de control. ¿Cómo debe motivarse la valoración de las pruebas? Bases para un control de valoración. La impugnación de la lógica del razonamiento judicial. La impugnación de la motivación.

LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y SU CONTROL EN APELACIÓN Y CASACIÓN. INTRODUCCIÓN: El Tribunal al momento de dictar sentencia sólo podrá juzgar en función de los datos que las partes pudieron transmitirle durante el juicio. Como producto acabado de proceso judicial, toda sentencia debe ser comprensiva y autosuficiente. El Juez debe demostrar que la tesis seleccionada es válida y para ello deberá aportar los motivos y explicar con claridad, cómo y porque se arribó a esa conclusión. Ese propósito se logra a partir del razonamiento y se revela por medio de los argumentos, que son su expresión lingüística, explícita y analizable.

La argumentación provee los motivos de hecho y derecho tenidos en cuenta a la hora de finiquitar la disputa subyacente en el conflicto penal, lo que permitirá, al Tribunal Superior (en apelación o casación), verificar si de la sentencia resulta una inferencia válida de los hechos debatidos y si contiene una derivación razonada del derecho vigente.

De esta forma, al argumentar, el Tribunal da razones, pone en evidencia, justifica la decisión propuesta por medio de la palabra verbal o escrita. Sin esta comunicación de motivos es imposible hablar de motivación. Más allá de que el Juez en su interior haya realizado un razonamiento perfecto, si no es exteriorizado, la resolución carecerá de fundamentos. La motivación de la sentencia entendida como la exteriorización de la secuencia racional adoptada por los jueces en la determinación del hecho y la aplicación del derecho, permite constatar y revisar la corrección del juicio emitido.

La necesidad de motivación impone al juez el deber de realizar un análisis crítico, razonado y circunstanciado de las constancias del proceso, sin omitir la evaluación de toda aquella prueba que sea conducente o decisiva para el desenlace de la cuestión, estudio que no puede ser reemplazado por un resumen meramente descriptivo de los elementos que lo conducen a la solución, pues si esto fuera posible el pronunciamiento viviría sólo en su conciencia.

REIVINDICANDO UNA DOBLE INSTANCIA: El recurso que habilita a la doble instancia es una actividad procesal impulsada por las partes destinada a señalar los vicios de una resolución jurisdiccional que les causa agravio y a solicitar que se apliquen las consecuencias o sanciones previstas por la ley para esos defectos. Se fundan en la falibilidad del órgano judicial y en la posibilidad de solicitar un reexamen de la decisión.

Tienen por objeto: 1) dar efectivo cumplimiento a la garantía del debido proceso a través del control de legalidad de las resoluciones judiciales, tanto en lo resolutivo a la cuestión de fondo como en lo concerniente a las normas esenciales que disciplinan el proceso; 2) lograr justicia, a través del doble conforme; 3) formar una jurisprudencia que garantice la unidad del derecho material y procesal a nivel interpretativo; y 4) tutelar los derechos fundamentales frente a lesiones causadas por los órganos judiciales.

Entre sus finalidades se encuentran 1) promover un nuevo examen de la cuestión resuelta en el pronunciamiento impugnado, 2) impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada, y 3) modificar la resolución que causa agravio, reformando o anulando.

La CN regula en dos preceptos el sistema de recursos compatibles con el CPP. Estos recursos están en los ARTÍCULOS 17.4 (REVISIÓN FAVORABLE DE SENTENCIAS CONDENATORIAS) y 259.6

(CASACIÓN EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY REGLAMENTARIA). También el Pacto de San José de Costa Rica (Ley 1/89) establece en su artículo 8.2.h que toda persona inculpada de delito tiene derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

EL CONTROL SOBRE LA MÍNIMA ACTIVIDAD PROBATORIA: El control no solo debe versar sobre la prueba producida en juicio, sino también sobre si esa prueba, mínimamente, es suficiente para declarar la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad del imputado, de manera tal que el juez fije válidamente los hechos y en consecuencia el derecho aplicable. La insuficiente actividad probatoria que no permita el establecimiento claro de estos presupuestos mínimos, no permite declarar válidamente una sentencia de condena.

LA LIBRE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. LIBERTAD DE VALORACIÓN: Nuestro sistema de valoración probatoria se enrola en el llamado principio de “sana crítica racional” o “libre convicción”, en el cual el juez debe efectuar un análisis de las probanzas sujeto a las reglas de la psicología, la lógica y la experiencia, de manera tal que le permita arribar a su conclusión en la sentencia, que deberá ser motivada. En este sistema no existen reglas legales predeterminadas como ocurría en el antiguo sistema inquisitorial de la prueba tasada, que dejaba al magistrado muy escaso margen para decidir y le impedía en muchos casos establecer la verdad real, aspiración del proceso penal.

El sistema adoptado por el CPP le otorga al juez libertad de valoración de las pruebas; el juez se encuentra libre de valorarlas en el sentido de que no está sujetos a ningún criterio legal predeterminado, ni a los resultados de determinadas probanzas, ni tampoco se le impone utilizar algunos medios probatorios por sobre otros, gozando de libertad en la selección de los mismos. Pero esa libertad no es absoluta, encuentra límites en criterios racionales fundados en la lógica, la psicología, la experiencia y las reglas de las ciencias a fin de discernir lo verdadero de lo falso y poder llegar a conclusiones legítimas con certeza.

El tribunal de mérito es libre en cuanto a la elección y análisis crítico de los elementos de prueba y en la determinación de los hechos que con ellas se demuestran. Su valor no está fijado, ni determinado y sólo al sentenciante corresponde evaluarlas y establecer el grado de convencimiento que pueden producir.

EL OBJETO DE CONTROL: El alcance del estudio por parte del tribunal de alzada se circunscribe a la verificación de la correcta aplicación del derecho y a la valoración de las pruebas por el sistema de la sana crítica racional. El objeto de control, en cuanto a valoración de la prueba, recae en el razonamiento del juez, más específicamente en el hecho de que los argumentos exhibidos no violen las reglas lógicas, psicológicas o de la experiencia común.

Está impedido el tribunal superior para analizar los hechos en virtud de los cuales el inferior juzgó y dictó el fallo apelado, más bien su función se limita a la verificación de la correcta aplicación del derecho, el cumplimiento de las garantías constitucionales y a la valoración de las pruebas por el sistema de la sana crítica.

¿CÓMO DEBE MOTIVARSE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS? El sistema de valoración probatoria adoptado por el CPP impone la obligación de motivar la decisión jurisdiccional como límite del accionar despótico de los jueces. La motivación no es sólo una garantía individual, es una garantía social en cuanto la justicia correctamente administrada permite el desarrollo en paz y la construcción de una sociedad integrada por hombres dignos, libres e iguales.

Es preciso que cada vez que la justicia se pronuncia, en cada oportunidad que diga si o no, culpable o inocente, esgrima razones, justifique la postura adoptada, motive la decisión tomada. Pero es fundamental que al motivar, no lo haga desde el poder, desde la autoridad, desde la tiranía del que tiene el apoyo de la fuerza. Es vital que lo haga desde el saber prudencialmente exhibido.

Se consideran actos inmotivados aquellos que omiten pronunciarse sobre cuestiones oportunamente propuestas y conducentes, o lo hacen mediante afirmaciones genéricas, meramente dogmáticas, sin referencia a los temas debatidos y sometidos a la apreciación del tribunal, actividad que importa lisa y llanamente la violación del debido proceso, ya que la sentencia no constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa.

En síntesis, queda claro que la remisión a una norma, la justificación desde la autoridad o la fuerza de quien decida ya no es suficiente para considerar válida una sentencia. Es preciso brindar los detalles que sustenten la decisión adoptada, cuestión imprescindible a la hora de verificar si el razonamiento expuesto es legítimo, habilitando además el control por órganos superiores de revisión.

BASES PARA UN CONTROL DE VALORACIÓN: La motivación de la sentencia es la base para el control de la valoración de la prueba. El razonamiento judicial debe ser coherente, suficiente y claro. El juez debe razonar y exponer sus fundamentos, fijando los hechos y estableciendo el derecho aplicable. Pero, si los argumentos exhibidos violan los principios lógicos, psicológicos o de la experiencia común, habilitarán su casación, declaración de nulidad o revocatoria. Esta descripción nuclea a los vicios vinculados a la manera de razonar y la forma en que ese razonamiento es expuesto.

LA IMPUGNACIÓN DE LA LÓGICA DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL: Refiere al incumplimiento, por parte del juez, de los principios lógicos que rigen el razonamiento judicial y son utilizados para argumentar, lo que impide arribar a conclusiones satisfactorias por incoherencia en la decisión adoptada.

Estos principios son: **a) Principio de identidad:** implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos; **b) Principio de no contradicción:** significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí, no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa; **c) Principio de razón suficiente:** apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones, si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida, y; **d) Principio de tercero excluido:** en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra será falsa.

LA IMPUGNACIÓN DE LA MOTIVACIÓN: Cuando el razonamiento judicial contiene vicios que violentan las reglas de la argumentación (violación de reglas lógicas, psicológicas o las máximas de la experiencia) da lugar a errores in cogitando por motivación aparente, insuficiente o defectuosa, que trae como consecuencia la arbitrariedad. **Motivación aparente** se da cuando el juez expone los fundamentos de forma tal que no sirven para motivar en concreto el acto, sea porque sus razones no tienen asiento en los hechos debatidos o bien porque se aparta de las pruebas producidas en el proceso. **Motivación insuficiente** ocurre cuando las premisas utilizadas no son aptas para generar la conclusión expuesta. **Motivación defectuosa** se da cuando en el razonamiento, concretamente se afectan las máximas de la experiencia y los principios lógicos.